REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 147 Referencia: Nº 147

Año: 1933 Fecha(dd-mm-aaaa): 26-10-1933

Titulo: POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS SOBRE REPRESENTACION DEL FISCO EN JUICIOS

DE SUCESION.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 06685 Publicada el: 31-10-1933

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. PROCESAL CIVIL

Palabras Claves: Sucesiones e impuesto a la herencia, Estado, Código Fiscal

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 5.578

Rollo: 92 Posición: 2377

RESOLUCION NUMERO 447

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 447.—Panamá, 27 de Octubre de 1933.

Invocando el artículo 20 del Código Penal, solicita Joaquín Molina, panameño y reo del delito de lesiones personales, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja la cuarta parte de su pena de cinco meses de reclusión que sufre actualmente en la Cárcel Modelo.

Como el reo ha comprobado su buena conducta observada durante su permanencia en la Cárcel, y como su caso no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones esta-blecidas en el artículo 20 del Código Penal.

SE RESULLVE.

Conceder a Joaquín Molina la libertad condicional mediante la rebaja de un mes y siete díar de rebusión que equivalen a la cuarta parte de su nena; y como hecho el cómputo respectivo resulta que sale libre el 30 de los corrientes, se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá cue lo noncea en libertad en Panamá que lo ponga en libertad en

Comuniquese y publiquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Gobierno y Jus-

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 448
Panamá.—Poder Eje-

RESOLUCION NUMERO 448
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 448.—Panamá, 27 de Octubre de 1933.
José Reyes, panameño y reo del deliñ de hurto, solicita por este conceda, de acuerdo con lo establecido ne la articulo 20 del Código Penai, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de doce meses y quince dias de reclusión que sufre actualmente en la Cárcel Modelo.
De la lectura de los documentos

De la lectura de los documentos presentados por el rego se observa que ha observado buena conducta duque ha observado buena conducta durante su permanencia en la Cárcel y que su caso no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones establecidas en el artículo 20 del Código Penal, razón por la cual es acreedor a que se le conceda la gracia que solicita.

Por tanto,

SE RESULVE:

Conceder a los Reves la libertad

SE RESUELVE:
Conceder a José Reyes la libertad
condicional mediante la rebaja de
tres meses y tres días de reclusión
que equivalen a la cuarta parte de
la pena que le fué impuesta. Y cono el 17 de Noviembre próximo venturo cumple las tres cuartas partes
de su condena, se ordena al señor
Gobernador de la Provincia de Paramá que la nanga en libertad enramá que la nanga en libertad enná que lo ponga en libertad fecha.

Comuniquese y publiquese.

Comuniquese y publiquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Gobierno y Jus-

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 37 RESOLUCION NOALAGO : República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 37.— Panamá, 26 de Octubre de 1933. RESULTO:

Apruébase la difigencia de Nacio-nalización anterior, marcada con el numero 789 fechada el 24 de los co-rrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional

de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la balandra "Herminia" de propiedad de la seño-rita Rosario Caballero.

Registrese, comuniquese y publi-

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Hacienda y Teso-

Siempre consideran a G. Toepser como defraudador de las Rentas Nacionales

RESOLUCION NUMERO 213
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 213.—Panamá, Octubre 27 de 1933.
Por medio de memorial de fecha 4 de Octubre en curso solicita a este Despacho el señor George W. L. Toepser la reconsideración de la resolución número 167 bis de fecha 27 de septiembre recién pasado por la cual se mantiene en todas sus partes la número 20 de 28 de Julio de este mismo año dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos, por la cual se condena al citado memorialista como defraudador de las Rentas Nacionales.

les.
Basa el recurrente su defensa en los siguientes puntos fundamentales:
Que el Avaluador Oficial debió roceder en este caso como en otro uterior del mismo importador aumentando simplemente el valor de la mercancia si en su concepto êste era

mercaneia si en su concepto de la Inspección ocular practicada por el Cónsul General de Panamá en Hamburgo en los libros de la casa exportadora, se establece que el precio de esta mercancia era el declarado, es decir, 8 centavos por matro F O. B. Amberes.

declarado, es decir, 8 centavos por metro F, O, B. Amberes. Que los peritajes hechos por los comerciantes de la localidad no de-ben tomarse en cuenta por ser exage-rados como lo trata de demostrar en umo de ellos y por tratarse de com-petidores.

comerciantes de la localidad no decomerciantes de la localidad no deben tomarse en cuonta por ser exagerados como lo trata de demostrar en
uno de ellos y por tratarse de competidores.

Que las declaraciones introducidas
de oficio al expediente por el Despacho rendidas por algunos comisionistas locales no son válidas porque el
defensor no intervino en ellas.

Que nos eha agregado al expediente la constancia de que los precios
declarados por o los comerciantes en
artículos similares de la misma procelencia sean maxores que los declarados por el señor Toepaer.

Para resolver se considerarán separadamente dichos argumentos.

El artículo 90 del Código Fiscal
faculta a los Avaluadores para
aumentar los precios cuando consideren que son inferiores a los verdaderos de la marcancia en el tiempo y
puerto de embarque. Pero esto no
quiere devir que en los casos de alteración en los precios o de cualesquiera otras irregularidades que constituyen fraudes a las Rentas deba proceicras al simple aumento del valor
de las mercancias pasando por alto el
fraude cometido. A este respecto
conviene observar que la Recolución
mámero 200 de 1029 establece de modo claro cuando procede la aplicación del artículo 90 del Código Fiscal
y enands, en su caso la del artículo
de la Para de 1025. En consecuencia el Avaluador Oficial procedió
correctamente en este caso.

Corverer observar que la mercor no

Corverer observar que pue pero no

Corverer observar que pero no

Corve

Side la ley 29 de 1925. En consecuench el Avaluador Oficial procedir
correctamente en ette caso.

Corviere observar que un error no
senta procedente aceptado ni su repetición hace la verdad.

La defensa hace un marcado hincapie en el informe rendido por el
Consul General de Panamá en Hamburso que considera favorabe a sus
intereses. Es evidente que en dobro
informes es dise que de conformidad
con los decumentos revisados por el
vitado funcionario existen constancias de haberse verificado la operacias que el Cónsul arreza que la
reotización de s centavos de dódar
res a hase de dódar ero cuando el 17
r 18 de cuayo, fechas de las facturas,
el dódar os tenía respalho reó.

Conviene observar además que indidablemente, el informe que dá el
Consul de Panamá en Hamburgo que
revela a tividad y efíciencia mereteda da fey la confianza que imsone te la actuación de un hombre
to mactuación de un hombre
to mactuación de un hombre
to mactuación de su na conpacie es sucer sino en virtud de ele-

mentos de prueba sometidos a su juzgamiento, aquella fé y esa confianza ceden el paso a la duda parabuscar la verdad en otras fuentes de información más adecuadas que no den siquiera lugar a la sospecha y que evidencien los hechos cón claridad precisa que pueda determinar la responsabilidad en el agente delincuente. Y esa evidencia de los hechos en beneficio del sindicado no aparece demostrada en el informa del Cónsul, pues debe tenerse en cuenta que está basado en informaciones de la casa embarcadora alemana. In que a su vez se basa en el informe de la casa embarcadora alemana, la que a su vez se basa en el informe de la casa manufacturadora francesa, y ésta según se ve del cable trasmitido por conducto de la Secretaria de Relaciones Exteriores por el Cónsul de Panama en Anheres, se ha negado a dar explicacionas precisas respecto de sus precios en fábrica alegando un secreto profesional que no debe ni puede admitirse dentro del marco legal exculpativo de responsabilidad, porque si la transacción fué pura, si no ha habido cennivencia en los precies con un fin pecaminoso y si en verdad tales precisas son los exactos, a qué viene el secreto profesional como escudo procios son los exactos, a qué viene el secreto profesional como escudo pro-tector indispensable?

tector indispensable?
Conviene observar ademía que los importadores están obligados a presentar las facturas de fabricas según lo establecm las disposiciones ejecutivas vigentes y además a declarar los precios corrientes del artículo en el lugar de procedencia.

En emanto a que el Avaluador ha

clarar los precies corrientes del articulo en el lugar de procedencia.

En cuanto a que el Avaluador ha
procedido mal al nombrar a comerciantes competidores para el avaltio
de las mercancias conviene observar
que el articulo 67 del Código Fiscal
faculta a este funcionario para nombrar "dos comerciantes de buena fama" a fin de que determinen si el
precio corriente en el lugar de donde procede la mercancia. En consecuencia no es fundada la objeción
hecha por la defensa al proceder del Avaluador, que, como se hae
visto está fundado en Ley. Las circunstancias de que los distintos comerciantes hayan señalado precios
mucho más altos que los del señor
Toepser significa simplemente que
los valores declarados por el son inferiores a los veriaderos o corrientes
por ellos conocidos. Es posible que
entre las apreciaciones de los comerciantes haya una exagerada la cual
puede desestimarse para considerar
el mayor número.

En cuanto a q' las declaraciones introducida de officio al exrediente

En cuanto a q' las declaraciones in-troducidas de oficio al expediente por este Despacho rendidas por tres honorables comisionistas locales no son válidas porque el defensor no in-tervino en ellas es menester replicar que de acuerdo con el Decreto 32 de 1933 el funcionario del conocimiento puede agregar de oficio las pruebas que estime convenientes reservando que estime convenientes reservando a la defensa el derecho de impugnar-

spe estime convenientes reservando a la defensa el derecho de impugnarla o de presentar contra-prueba.

La apreciación betha por este Despache, e impugnada por la defensa, de que los precios declarados por otros conactiantes en artículos similares de la naisma procedencia son mayores está confirmada por declaraciones que obran en el expediente, por el avatión pericial y podría aún llegarse más lejos agregando los documentos en todos los cuales aparecer, precios mucto mayores como podría comprobarse facilmente. Coveme poner en relacve además algunas circunstancias que rodean esta operación y que concurren a llevar al ánimo del Juzgador la comicción de que se trata de una defrandación fiscal.

El embarque de estas mercancias

El embarque de estas mercancias El embarque de estas mercancias fue hecho por la casa Zum Felder de Hamburgo sucesores de Reuter y Compañía y los efectos fueron embarcados en Amberes siendo las mercancias manufacturadas en Lyon Francia. El precio de 8 centavos F.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Díctanse medidas sobre representación del Fisco en los Juicios de Sucesión

DECRETO NUMERO 147 DE 1933

(DE 26 DE OCTUBRE)

Por el cual se dictan medidas sobre representación del Fisco en juicios de sucesión.

El Primer Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

One bam sido demunidada al Poder.

Que han sido denunciadas al Poder Ejecutivo sucesiones de personas fallecidas hace varios anos, con el objeto ostensible de que el ejecutivo mombre representantes que coadyuren el laci de mortuoria correspondiente;
Que en algunos de los casos denunciados, los causantes fallecieron, cuando no regian les leyes actuales sobre tal impuesto y sobre la manera de hacerlo efectivo;
Que fue la Ley 29 de 1925 la que estableció la rata de impuesto hoy existente y la que facultó al Poder Ejecutivo para nombrar abogados especiales que representen al Fisco en los juicios de sucesión, y Que han sido denunciadas al Poder

Que prestando atención a los denuncios a que antes se ha hecho referencia, el Ejecutivo podria exponerse a servir de instrumento para causar perjuicios a los interesados sinbeneficio efectivo para el Fisco,
DEGRETA:

Artículo 1º Por regla general el
Fisco solo será representado por abogados especiales, de acuerdo con el
artículo 3º de la Ley 2º de 1925, en
sucesiones de personas que hayan failecido después de la vigencia de esta
ley.

Artículo 2º Quedan sin efecto los
nombramientos hechos en contravención del espíritu del presente Decreto
número 28 de septiembre del
presente año.

Dado en Panamá, a los veintiseis
dias del mes de Octubre de mil novecientos treinta y trescientos treinta y tresto,
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

E. A. JIMENEZ.

4 naves se inscriben en la Marina Nacional

RESOLUCION NUMERO 34 RESOLUCION AU MR-RO 34 Republica de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.— Secretaria de Hacienda y Tesoro—Sección Pri-mera.—Resolución número 31.— Panamá, 26 de Octubre de 1933. RESUELIO: Apruebase la diligencia de Nacio-nalización autorios moranda com al

Apruebase la diligencia de Nacio-nalización anterior, marcada con el número 786 de fecha 17 de los co-reientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Na-cional de Paramá, por la cual se de-clara insertia en el Registro de la Marina Mercante Nacional la balan-dra "Rita" de propiedad del señor Benigno Carrera. Registrese, comuniquese y publi-

Registrese, comuniquese y publi-

DOMINGO DIAZ A. El Secretario de Hacienda y

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 35
epública de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de
Hacienda y Tesoro.—Secuión Primera.—Resolución número 35.
Panamá, 26 de Octubre de 1933.

RESULTION

Panama, 26 de Octubre de 11/35.

Apruébase la diligencia de Nacio-alización anterior, marcada con el número 787 de fecha 18 de los cor-rientes expedida por el inspector lel Puerto-Jefe del Resguardo Na-

cional de Panausi, por la cual se de-clara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional el traspa-so de la balandra "Agripina" de pro-piedas del señor Roberto T. Iglesias, Registrese, comuniquese y publi-

quese. DOMINGO DIAZ A. El Secretario de Hacienda y Teso-

E. A. JIMENEZ

RESOLUCION NUMERO 36
República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de
Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 36.—
Panama, 25 de Octubre de 1933.

FENUTURA DE SECULO DE SECULO DE SECULO DE SEC RESURETO:

Apruébase la diligencia de Nacio-mairación anterior, marcada con el numero ISS de fecha 21 de los co-rrientes expedita po rel Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Na-cional de Panamá, por la cual se de-clara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional el tras-paso de la balandra "Condorcunca" de propiedad de los señores Crispin Hernández y Leonardo Tubón. Registrese, comuniquese y publi-quese.

DOMINGO DIAZ A. El Secretario de Hacienda y Teso-

E. A. JIMENEZ.